



1524

GAB.PRES. N° \_\_\_\_\_ /

- ANT.:**
1. Artículos 32 N° 6, y N° 21, 35, 101 y quincuagésimo tercero transitorio de la Constitución Política de la República.
  2. Ley N° 21.542, que modifica la Carta Fundamental con el objeto de permitir la Protección de Infraestructura Crítica por parte de las Fuerzas Armadas, en caso de peligro grave o inminente.
  3. Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para el Resguardo de las Áreas de Zonas Fronterizas.
  4. Decreto supremo N° 78, del 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  5. Decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  6. Decreto supremo N° 220, de 22 de agosto de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  7. Decreto supremo N° 338, de 20 de noviembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  8. Decreto supremo N° 114, de 16 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  9. Decreto supremo N° 182, de 17 de mayo de 2024, que modifica y prorroga vigencia del decreto N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
  10. Decreto supremo N° 273, de 16 de agosto de 2024, que modifica y prorroga vigencia del decreto N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

**MAT.:** Lo que indica.

**SANTIAGO, 08 NOV 2024**

**DE : GABRIEL BORIC FONT  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**A : SEÑORA KAROL CARIOLA OLIVA  
PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**SEÑOR JOSÉ GARCÍA RUMINOT  
PRESIDENTE DEL H. SENADO**

Por medio del presente, someto a consideración de esa H. Cámara de Diputadas y Diputados, para que luego sea sometido a consideración del H. Senado, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre lo que se indica a continuación:



2. Que, esta situación ha afectado especialmente la calidad de vida de los habitantes de las comunidades impactadas por estos nuevos flujos migratorios irregulares.
3. Que, dado lo anterior, se ha buscado contar con los mecanismos necesarios para mejorar la vigilancia de las fronteras, para asegurar un adecuado control migratorio en Chile que permita, por un lado, controlar los niveles de migración y cumplir los requisitos exigidos para ella y, por otro, proteger la vida, la integridad física y la seguridad de quienes ingresen a nuestro país y de los habitantes de estas áreas.
4. Que, entre otras medidas, se ha estimado necesario que en determinadas áreas de zonas fronterizas se adopten formas de resguardo adicionales, tales como la ejecución de la atribución especial contenida en el artículo 32, numeral N° 21, párrafo final y la norma quincuagésima tercera transitoria de la Constitución Política de la República.
5. Que, en línea con lo anterior, mediante el decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública se dispuso que las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública ejercieran las facultades establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con el propósito de contribuir en el control migratorio y en la detección de crímenes, simples delitos y faltas en determinadas zonas de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, y Antofagasta, por el plazo de 90 días contados desde la publicación de dicho decreto supremo en el Diario Oficial.
6. Que, el decreto supremo N° 139, de 24 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el área de resguardo de la región de Antofagasta.
7. Que, asimismo, esta medida fue prorrogada por medio de los decretos supremos N° 139, de 24 de mayo de 2023, N° 220, de 22 de agosto de 2023, N° 338, de 20 de noviembre de 2023, N° 114, de 16 de febrero de 2024, N° 182, de 17 de mayo de 2024 y N° 273, de 16 de agosto de 2024, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
8. Que, el decreto supremo N° 334, de 24 de octubre de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificó el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, en el sentido de incorporar expresamente lo establecido por las leyes N° 21.567 y N° 21.694.
9. Que, esta medida ha promovido la coordinación interinstitucional entre las policías, las fuerzas armadas y el gobierno, teniendo positivos efectos en la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados. En particular, ha permitido aprovechar los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen diferentes instituciones del Estado, de manera sinérgica, alcanzando un mejor control territorial. Que, a pesar de dichas medidas, las situaciones de peligro grave o inminente que motivaron la dictación del decreto supremo N° 78, de fecha 24 de febrero de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública ya mencionado aún subsisten.
10. Que, adicionalmente, el resguardo de determinadas áreas de zonas fronterizas por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, declarado en virtud del decreto



11. Que, según lo dispone el artículo 32, numeral N° 21, párrafos quinto y final de la Constitución Política de la República, la prórroga de esta medida requiere del acuerdo del H. Congreso Nacional.
12. Por todo lo anterior, mediante el presente oficio, se solicita el acuerdo de este H. Congreso Nacional, a efecto de que se prorrogue la vigencia del decreto supremo N° 78 ya mencionado, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el decreto supremo N° 273, de 16 de agosto de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
13. Finalmente, junto con solicitar el acuerdo de este H. Congreso Nacional en los términos ya señalados, y teniendo en consideración lo establecido en los párrafos quinto y final del numeral 21 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, cumpla con la obligación de informar al H. Congreso Nacional de las últimas medidas adoptadas durante el estado de excepción vigente.

Saluda a V.E.,



**GABRIEL BORIC FONT**  
Presidente de la República

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputadas y Diputados
- 2.- Sr. Presidente del H. Senado
- 3.- Gabinete Presidencial (Archivo)
- 4.- MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
- 5.- MINSEGPRES (Oficina de Partes)

## **INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL DESPLIEGUE DE LA FUERZA EN FRONTERA**

### **I. Antecedentes**

El 24 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°78, que “*de* *de zonas fronterizas a resguardar por parte de las fuerzas armadas y de orden y* *designa oficiales generales que señala e instruye lo que indica*”.

Esto, según lo dispuesto en la modificación realizada el 3 de febrero del 2023 de la ley N° donde específicamente, se agrega en el artículo 32 de la Constitución Política de la siguiente numeral 21º:

*Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquellos* *protegida.*

....

*El Presidente de la República, a través del decreto supremo señalado en el párrafo primero un oficial general de las Fuerzas Armadas que tendrá el mando de las Fuerzas Armadas y de Seguridad Pública dispuestas para la protección de la infraestructura crítica en las áreas es en dicho acto. Los jefes designados para el mando de las fuerzas tendrán la responsabilidad del orden público en las áreas determinadas, de acuerdo con las instrucciones que establece del Interior y Seguridad Pública en el decreto supremo dictado en conformidad con la ley.*

Esto, en respuesta a las demandas de la ciudadanía por fortalecer la presencia del Estado en las zonas fronterizas con el fin de detener la tendencia al alza de los ingresos irregulares al país.

## **II. Despliegue de recursos**

En vistas de sostener las operaciones en las zonas fronterizas delimitadas en el Decreto N°78, se encuentran desplegados efectivos pertenecientes a las Fuerzas Armadas Investigaciones y Carabineros de Chile.

El contingente de Fuerzas Armadas ha sido instruido en técnica de primeros auxilios, garantizando una oportuna respuesta en situaciones de emergencia para la atención de migrantes. Para escenarios de mayor complejidad, las Bases Fronterizas en la JAF Antofagasta cuentan con enfermeros de combate, mientras que la JAF Tarapacá mantiene de comunicación con el consultorio de Colchane.

Desde la entrada en vigor del Decreto Supremo N°78 se han desarrollado 24.090 operaciones, de las cuales el 73,6% corresponden a patrullajes terrestres. Además, el 59,2% del total de tareas se ejecutó en la región de Arica y Parinacota, un 26,0% en Tarapacá y el 14,8% en Antofagasta.

Al 27 de octubre del 2024 se ha controlado a 327.321 personas. La mayoría de estas (70,0%) corresponden a la Región de Tarapacá, un 20,0% en Arica y Parinacota y un 2,5% en Antofagasta.

En paralelo, se ha concretado la detención de 916 personas, un 47,3% de estas por faltas y un 52,7% por delitos. Finalmente, se han desplegado en promedio 510 efectivos diarios.

### III. Evolución temporal detección personas en frontera

**Tabla 1. Variación según tipo y período de comparación.**

Región	Indicador	Semana*	Hasta la fecha 2023-2024*	Mismo periodo IC año anterior
Arica y Parinacota (Chacalluta)	Total Ingresos Irregulares	-64,3%	-35,5%	26,6%
	NNA	-100,0%	-2,9%	136,2%
	Reconducciones materializadas	44,4%	-43,5%	-20,6%
Tarapacá (Colchane)				
	Reconducciones rechazadas	-30,5%	25,0%	-15,0%
Antofagasta (Ollagüe)	Total Ingresos Irregulares	-	-100,0%	-77,3%
	NNA	-	-	-100,0%
	Reconducciones materializadas	-	-100,0%	-69,1%
<b>Totales</b>				
	<b>Reconducciones rechazadas</b>	<b>-31,3%</b>	<b>16,4%</b>	<b>-7,2%</b>

Fuente: PDI y Unidad de Coordinación Estratégica Norte

(\*) Compara la semana 43 (del 21 al 27 de octubre) con la semana 44 (del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2024)

(\*\*) Compara el período del 1 de enero al 3 de noviembre de 2023 con el mismo período de 2024

(\*\*\*) Compara el período del 25 de febrero de 2022 al 3 de noviembre de 2023 con el mismo período de 2024

#### i. Evolución semanal

**Los ingresos detectados en frontera durante la semana del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2024 (semana 44) disminuyeron en un 31,5% respecto a la semana anterior (del 21 al 27 de octubre).** Específicamente, los ingresos disminuyeron en ambas fronteras, un 64,3% en Chacalluta y un 30,5% en Colchane. Por su parte, no se han registrado ingresos por Ollagüe durante la semana.

Durante la semana se observó una disminución tanto en el número de reconducciones materializadas (-32,4%) como en las reconducciones rechazadas (-31,3%).

Esta tendencia se manifestó en las fronteras de Colchane y de Chacalluta donde se registró una disminución en ambos tipos de reconducciones durante la semana.

## **ii. Comparación anual hasta la fecha**

**Hasta el 3 de noviembre del 2024, se observa un aumento del 1,9% en personas detectadas ingresando al país irregularmente con respecto al mismo periodo del 2023.**

Los ingresos han aumentado sólo en Colchane (13,3%), mientras que en Chacalluta disminuyeron (-35,5%).

Respecto a las reconducciones, las materializadas disminuyeron en un 32,8%, mientras que las rechazadas aumentaron en un 16,4%. Esto se replica en Colchane. En Chacalluta por el contrario disminuyen ambos tipos de reconducciones.

Los ingresos de NNA aumentaron un 18,1%, creciendo en mayor porcentaje que en el 2023. Mientras Colchane presenta un aumento de un 24,5% en Chacalluta los ingresos disminuyeron en un 2,9%.

## **iii. Comparación con el mismo periodo del año anterior**

Desde su entrada en vigencia, el 25 de febrero 2023 hasta el 03 de noviembre del 2024, el Decreto Supremo N°78 de infraestructura crítica ha comprendido 617 días.

**En los primeros 617 días considerados para el análisis de la efectividad del Decreto Supremo N°78 (del 25 de febrero de 2023 al 3 de noviembre de 2024), la cantidad de personas detectadas ingresando clandestinamente al territorio nacional ha disminuido en un 5,3% con respecto al mismo periodo anterior (25 de febrero de 2022 a 3 de noviembre de 2023).**

La disminución fue incidida por la baja en los ingresos detectados en Colchane (10,4% menos) y compensada por el aumento de las personas detectadas ingresando por Chacalluta (26,1% más).

Las reconducciones rechazadas disminuyeron en un 7,2% en comparación al mismo periodo anterior. La reducción fue influenciada por la disminución de las reconducciones rechazadas en Colchane (15,0% menos) y compensada con el aumento en Chacalluta (104,2% más).

Finalmente, las reconducciones materializadas aumentaron en un 2,4%, guiadas por la positiva en Colchane (22,2% más).

La aplicación del Decreto Supremo 78 parece estar contribuyendo a una disminución en los ingresos. Si bien los datos actuales indican que no se ha logrado una reducción significativa en comparación con el periodo anterior, es posible que el Decreto esté ayudando a contener los ingresos migratorios, evitando que se repitan los grandes volúmenes observados en 2022. Esto sugiere que la implementación del DS 78 está teniendo un impacto positivo en la gestión migratoria.

todavía es necesario reforzar las acciones para alcanzar una disminución más sostenida en el tiempo.

#### **IV. Conclusión**

La colaboración entre las instituciones del Estado es fundamental para el buen desempeño de las políticas públicas que, a la larga, afectan de manera positiva al bienestar de la ciudadanía. En este caso, el apoyo de las fuerzas armadas a las policías en la protección de las fronteras ha permitido aumentar la detección de ingresos irregulares por pasos no habilitados.

Esta medida aprovecha los recursos logísticos, tecnológicos y humanos que poseen las instituciones del Estado chileno de manera sinérgica, lo que permite un mejor control del territorio antes abandonado.

Proteger la soberanía del país, por ejemplo, del ingreso de bandas de crimen organizado es una prioridad para el gobierno y, esta medida, permite controlar sus accesos terrestres y movilizar recursos policiales a la persecución de bandas criminales.